

Plec Prescripcions tècniques per la Contractació del servei d'ambulàncies per a esdeveniments

1.- Objecte del contracte

L'objecte de contracte és el servei d'ambulància per a esdeveniments esportius, culturals o festius.

Alguns esdeveniments culturals, esportius i de festes, etc., necessiten serveis sanitaris mòbils, és a dir, ambulància.

Segons diferent normativa d'aplicació als esdeveniments esportius i recreatius tals com Decret 30/2015 de març, annex 3 pel que fa a les activitats esportives i el Reglament d'espectacles públics i activitats recreatives pel que fa als esdeveniments culturals i de festes es fa necessari comptar amb servei sanitari mòbil.

Aquest és un servei que l'Ajuntament no pot realitzar amb recursos propis i per tant s'ha de contractar a una empresa externa

Es comptabilitzaran les següents opcions segons la tipologia descrita *Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.*

1. Preu hora ambulància tipus B, SVB amb dos tècnics sanitaris
2. Preu hora ambulància tipus C
 - a. Tipus C, SVI amb tècnic sanitari + infermer
 - b. Tipus C, SVA. Amb tècnic sanitari + infermer + metge

En el Real Decreto 836/2012 s'estableix les següents tipologies i característiques de les mateixes:

"(...) Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto establecer las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos destinados a la realización de servicios de transporte sanitario por carretera.

Artículo 2. Clases de vehículos de transporte sanitario por carretera.

El transporte sanitario por carretera, definido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, podrá ser realizado por las siguientes categorías de vehículos de transporte sanitario:

1. Ambulancias no asistenciales, que no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:

1.1 Ambulancias de clase A1, o convencionales, destinadas al transporte de pacientes en camilla.

1.2 Ambulancias de clase A2, o de transporte colectivo, acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas.

2. Ambulancias asistenciales, acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:

2.1 Ambulancias de clase B, destinadas a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial.

2.2 Ambulancias de clase C, destinadas a proporcionar soporte vital avanzado.

Artículo 3. Características de los vehículos.

1. Todos los vehículos de transporte sanitario, sea cual fuere su clase, deberán cumplir las siguientes exigencias, sin perjuicio de lo establecido por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

A) Identificación y señalización.



a) *Identificación exterior que permita distinguir claramente que se trata de una ambulancia, mediante la inscripción de la palabra «Ambulancia» detrás y delante. La inscripción delantera se realizará en sentido inverso para que pueda ser leído por reflexión.*

b) *Señalización luminosa y acústica de preferencia de paso ajustada a lo dispuesto en la reglamentación vigente.*

B) *Documentos obligatorios.*

a) *Registro de desinfecciones del habitáculo y del equipamiento.*

b) *Libro de reclamaciones.*

C) *Vehículo.*

a) *Vehículo con potencia fiscal, suspensión y sistemas de freno adaptados a la reglamentación vigente para el transporte de personas.*

b) *Faros antiniebla anteriores y posteriores.*

c) *Indicadores intermitentes de parada.*

d) *Extintor de incendios, con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación vigente.*

e) *Neumáticos de invierno, o en su defecto cadenas para hielo y nieve, al menos para el periodo comprendido entre noviembre y marzo, ambos incluidos.*

f) *Herramientas para la atención del vehículo.*

g) *Señales triangulares de peligro.*

D) *Célula sanitaria.*

a) *Lunas translúcidas. En el caso de los vehículos de transporte colectivo podrán optar por otro dispositivo que asegure eventualmente la intimidad del paciente.*

b) *Climatización e iluminación independientes de las del habitáculo del conductor.*

c) *Medidas de isoterminia e insonorización aplicadas a la carrocería.*

d) *Revestimientos interiores de las paredes lisos y sin elementos cortantes y suelo antideslizante, todos ellos impermeables, autoextinguibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.*

e) *Puerta lateral derecha y puerta trasera con apertura suficiente para permitir el fácil acceso del paciente.*

f) *Armarios para material, instrumental y lencería.*

g) *Cuña y botella irrompibles.*

2. *Junto a las anteriores exigencias, cada una de las distintas clases de ambulancia deberá cumplir las condiciones que específicamente se señalan en la norma UNE-EN 1789:2007 + A1: 2010.*

Las ambulancias asistenciales deberán contar, además, con dispositivos de transmisión de datos y localización GPS con su Centro de Coordinación de Urgencias (CCU).

Deberá garantizarse en todo momento la comunicación de la localización del vehículo con el Centro de Gestión del Tráfico correspondiente, bien por comunicación directa desde el vehículo o bien desde el citado centro.

La disposición de camilla será opcional en las ambulancias de clase A2.

3. *Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los vehículos de transporte sanitario deberán cumplir con las exigencias en materia de homologación de vehículos establecidas conforme a la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, así como la normativa nacional dictada en España para su transposición.*

Artículo 4. Dotación de personal.

1. *Dotación mínima de los vehículos:*

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte sanitario deberán contar durante su realización con la siguiente dotación de personal:

a) *Las ambulancias no asistenciales de clases A1 y A2, deberán contar, al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.*

b) *Las ambulancias asistenciales de clase B, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.*



c) *Las ambulancias asistenciales de clase C, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias antes citado o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, con un enfermero que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Asimismo, cuando la asistencia a prestar lo requiera deberá contar con un médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.*

2. Dotación de personal en las empresas:

La dotación mínima de personal con que deberá contar en todo caso la empresa o entidad, de conformidad con lo que, a tal efecto, determinen conjuntamente los Ministros de Fomento y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pertenecerá a la plantilla de la empresa o entidad titular de la autorización de transporte sanitario que deberá acreditar encontrarse en situación de alta y al corriente de pago en las cuotas del régimen que corresponda de la Seguridad Social.

2. Comanda

L'horari, el temps d'inici i final del servei, la tipologia del mateix i el lloc on caldrà prestar-lo es faran constar en les comandes on s'especificaran les necessitats concretes. Les comandes es realitzaran amb una antelació mínima d'una setmana.

3. Característiques del servei

- El servei d'ambulàncies haurà de complir estrictament amb la normativa vigent i especialment amb el *Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.*
- El personal que presti els serveis haurà de disposar i poder acreditar la titulació legalment exigida per a la prestació dels mateixos.
- En totes les activitats, el prestatari del servei s'haurà de responsabilitzar de l'assistència i, si s'escau, el posterior trasllat al centre hospitalari dels pacients que siguin atesos amb motiu de l'esmentada activitat.

4. Responsabilitat civil

Les empreses hauran d'aportar una assegurança que cobreixi la Responsabilitat Civil de tots els serveis prestats i material subministrat objecte del contracte.

Seràn a compte de l'adjudicatari tots els danys que es puguin produir a les instal·lacions o bens municipals, així com les responsabilitats que es pugui derivar pels danys causats per la prestació del servei, el muntatge i desmuntatge de les infraestructures o el funcionament incorrecte de les mateixes tant a l'Ajuntament com a tercers.

5. Anul·lacions d'activitats

En el cas d'anul·lacions d'activitats que comportin anul·lació del servei, si l'Ajuntament ho comunica a l'adjudicatari amb una antelació mínima de 48 hores a l'hora de la prestació de servei objecte del contracte, no hi haurà dret a facturar el servei anul·lat. En cas contrari se satisfarà l'acordat.

